



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 264 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

04 AGO 2017

VISTO: el Informe N° 0046-2017/GRP-401000-401400-401420-LASC de fecha 27 de junio de 2017, el Informe N° 034-2017/GRP-401000-401300-401330 de fecha 22 de junio de 2017, el Informe N° 062-2017/GRP-401000-401400-401420-COMLOP de fecha 20 de junio de 2017, el Memorandum N° 243-2017/GRP-401000-401100 de fecha 30 de mayo de 2017, la Carta N° 55-2017/SUP.ZOZC con DTI N° 02144 de fecha 26 de abril de 2017, el Informe N° 27-2017/GRP-110000-PPADHOC-A de fecha 07 de febrero de 2017, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de julio de 2015, relacionados con la liquidación del contrato de consultoría para la Supervisión de ejecución de la obra : MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA - PIURA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de julio de 2015, se aprobó la liquidación del contrato de consultoría para la Supervisión de la obra : MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA - PIURA", ejecutada bajo la modalidad de contrata por el consultor Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo durante el ejercicio presupuestal 2013, con un costo total de la supervisión ascendente a NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE CON 73/100 SOLES (S/ 95,512.73) y con un saldo a favor del contratista equivalente a SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES (S/ 72,859.76).

Que, mediante Informe N° 27-2017/GRP-110000-PPADDHOC-A de fecha 07 de febrero de 2017, el Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales, hace de conocimiento al Gobernador del Gobierno Regional Piura el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Unipersonal, integrado por el Abg. Antonio Martínez Zamora (Arbitro Único), en el proceso arbitral iniciado por el señor SEGUNDO ORESTES ZEÑA CASTILLO, contra la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, por controversias suscitadas en la ejecución del contrato, siendo el resultado del Proceso Arbitral como sigue:

PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión de la Demanda, únicamente en el extremo que corresponde declarar consentida la liquidación presentada por el CONTRATISTA, pero por un monto ascendente a la suma de Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro con 36/100 soles (S/ 95,804.36), conforme a lo expuesto en la parte considerativa del laudo arbitral.

SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión de la Demanda y por tanto determinar que no corresponde que los gastos administrativos y gastos por concepto de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2642017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 AGO 2017

...ditros, sean pagados en su totalidad por la ENTIDAD.

TERCERO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión de la Demanda y por tanto de que no corresponde que la ENTIDAD pague al CONTRATISTA la suma de Quince Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/ 15,000.00), por concepto de asesoramiento.

CUARTO: Declarar IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión de la demanda, en tanto el Arbitro Único no se encuentra facultado en el presente caso para ordenar un plazo de ejecución del laudo arbitral distinto al establecido en el ordenamiento legal vigente, ni tampoco para actuar como órgano de ejecución.

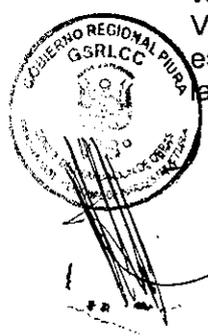
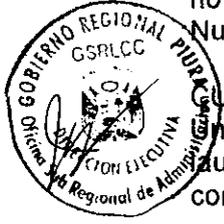
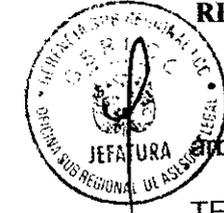
QUINTO: Declarar INFUNDADA la Primera Pretensión de la Reconvención, por lo que corresponde declarar inválida la liquidación elaborada por la Entidad y aprobada a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en tanto la misma no cumplió con los requisitos para su notificación.

SEXTO: Declarar FUNDADA la Segunda Pretensión de la Reconvención y por tanto se determina los rubros válidos que corresponden a la liquidación del CONTRATISTA, por lo que se ordena el pago del monto total a favor del CONTRATISTA de Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro con 36/100 soles (S/ 95,804.36), de acuerdo a lo detallado en la parte considerativa del presente laudo.

SETIMO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión de la Reconvención y por tanto determinar que corresponde a cada una de las partes asumir el 50% de los honorarios arbitrales.

OCTAVO: Dispóngase que corresponde a cada parte asumir el 50% de los honorarios del Arbitro Único y Secretaria Arbitral, debiendo asumir cada parte los propios gastos que le hubiese devengado su defensa en el presente proceso arbitral".

Que, mediante CARTA N° 055-2017/SUP.ZOZC, con DTI N° 02144 de fecha 26 de abril de 2017, el contratista Segundo Orestes Zeña Castillo, solicita a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el pago de liquidación para dar cumplimiento al Laudo Arbitral de derecho de fecha 23 de diciembre de 2016 ascendente a S/ 84,582.43, ello en consideración a que la Entidad, sólo ha cancelado S/ 11,221.93 soles, correspondiente a la valorización N° 01. Asimismo, no ha realizado el depósito de la detracción del IGV de la Valorización N° 01, tal como se muestra en la copia del Boucher de depósito de detracción, este ha sido depositada a otra empresa (persona jurídica RUC N° 20525523978) y Finalmente la Garantía de Fiel Cumplimiento que se retuvo en la valorización N° 01 por un monto de S/





GOBIERNO REGIONAL PIURA

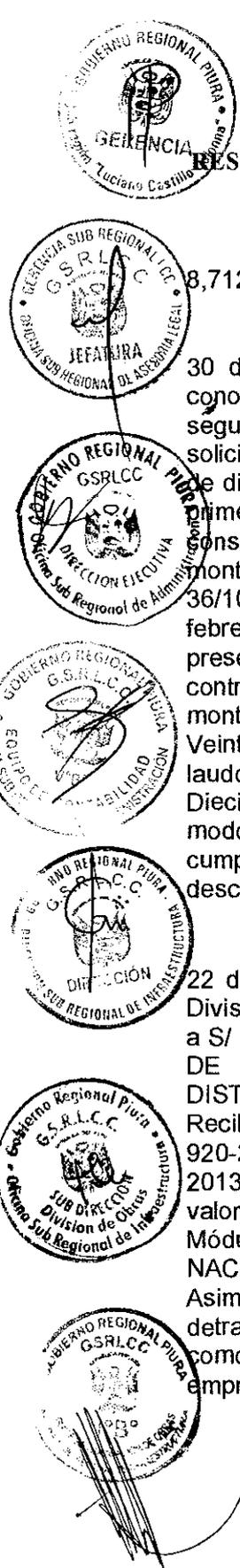
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 264-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 AGO 2017

8,712.68, no ha sido devuelta.

Que, mediante Memorandum N° 243-2017/GRO-401000-401100 de fecha 30 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, lo resuelto en el Proceso Arbitral seguido por Segundo Orestes Zeña Castillo, contra la Gerencia Sub Regional, por lo que solicita se practique la liquidación en consideración que, con Resolución N° 11, de fecha 23 de diciembre de 2016, se emitió laudo arbitral de derecho, declarando FUNDADA en parte la primera pretensión de la demanda, únicamente en el extremo que corresponde declarar consentida la liquidación presentada por el contratista ; en consecuencia, ordena el pago del monto total a favor del contratista ascendente a Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro con 36/100 soles (S/ 95,804.36). Asimismo se señala que, con Resolución N° 15 de fecha 02 de febrero de 2017, el Arbitro Único, declaró FUNDADA la solicitud de interpretación del laudo presentado por la Entidad, en consecuencia ordenó el pago del monto total a favor del contratista de Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro con 36/100 soles (S/ 95,804.36), monto del cual debe descontarse la Valorización N° 01 por S/ 11,221.93 (Once Mil Doscientos Veintiuno con 93/100 Soles), Asimismo, en caso la Entidad al momento de la ejecución del laudo acredite el pago de la detracción del IGV por S/ 2,718.36 (Dos Mil Setecientos Dieciocho con 36/100 Soles), esta suma debe ser descontado del monto a abonar; del mismo modo, si la Entidad acredita el pago a cuenta por concepto de giro por garantía de fiel cumplimiento por S/ 8,712.68 (Ocho Mil Setecientos Doce con 68/100 Soles), éste debe ser descontado del monto a abonar.

Que, mediante Informe N° 034-2017/GRP-401000-401300-401330 de fecha 22 de junio de 2017, el Responsable del Equipo de Tesorería, hace de conocimiento a la División de Obras que, la Retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a S/ 8,712.68 soles en la Valorización N° 01, por la supervisión de la obra : MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA, se encuentra acreditada mediante Recibo de Ingresos N° 0168.08 de fecha 20 de agosto de 2013, Comprobante de Pago N° 920-2013 y Extracto Bancario de la cuenta corriente N° 671-015797 del mes de agosto de 2013 y de otro lado con relación al pago de la Detracción del IGV al contratista, en la valorización N° 01, éste se encuentra acreditado con Registro SIAF N° 1108/2013, en el Módulo Administrativo de Contabilidad, el cual fue girado a nombre de BANCO DE LA NACION/ ZEÑA CASTILLO SEGUNDO ORESTES y pagado con fecha 29 de agosto de 2013. Asimismo, el responsable del Equipo de Tesorería señala, que si bien es cierto la cuenta de detracción está a nombre de Y&Z INGENIEROS CONTRATISTAS, con RUC N° 20525523978 como figura en la papeleta de depósito N° 94275053 W, el representante legal de dicha empresa es el Ing. Zeña Castillo Segundo Orestes, con domicilio fiscal ante la SUNAT: MZ I





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 264 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

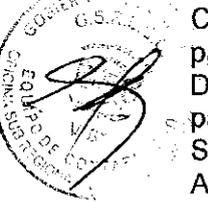
Sullana, 04 AGO 2017

LOTE 9 A.H. MARIA GORETTI – CASTILLA – PIURA, siendo la misma dirección consignada como persona natural ante la SUNAT en el RUC N° 10416199685, con lo cual se determina que el consultor Zeña Castillo Segundo Orestes, es el representante legal de ambos RUC;

Que, el Comité de Liquidación, en atención a lo solicitado por la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la División de Obras mediante proveídos suscritos en el Memorándum N° 243-2017/GRO-401000-401100 de fecha 30 de mayo de 2017, ha procedido a la elaboración de la liquidación del contrato de consultoría para la Supervisión de ejecución de la obra : MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA - PIURA", por el monto total a favor del Contratista de Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro con 36/100 soles (S/ 95,804.36) por mandato de Laudo Arbitral, monto del cual se está descontando el importe total de la valorización N° 01 ascendente a S/ 22,652.97 (Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 97/100 soles), el cual se encuentra desagregado de la siguiente manera: pago efectuado a través de la Valorización N° 01: en efectivo por S/ 11,221.93 (Once Mil Doscientos Veintiuno con 93/100 Soles), Asimismo, se está efectuando la deducción del pago de la detracción del IGV por S/ 2,718.36 (Dos Mil Setecientos Dieciocho con 36/100 Soles), monto que se encuentra acreditado con Registro SIAF N° 1108/2013, en el Módulo Administrativo de Contabilidad, el cual fue girado a nombre de BANCO DE LA NACION/ ZEÑA CASTILLO SEGUNDO ORESTES y pagado con fecha 29 de agosto de 2013; de otro lado se está considerando la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por S/ 8,712.68 (Ocho Mil Setecientos Doce con 68/100 Soles), monto que se encuentra acreditada mediante Recibo de Ingresos N° 0168.08 de fecha 20 de agosto de 2013, Comprobante de pago N° 920-2013 y Extracto Bancario de la cuenta corriente N° 671-015797 del mes de agosto de 2013, determinándose finalmente un saldo final a favor del contratista ascendente a S/ 73,151,30 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 30/100 SOLES), según el Informe N° 0046-2017/GRP-401000-401400-401420-LASC, de fecha 27 de junio de 2017, emitido por el Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera.

Con visación de la División de Obras, Equipo de Contabilidad, Dirección Sub. Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina Sub. Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ⁰⁰⁰ 264 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

04 AGO 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar por mandato del Laudo Arbitral, la Liquidación del contrato de consultoría para la Supervisión de ejecución de la obra : MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA - PIURA", ejecutada bajo la modalidad contrata por el consultor Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo durante el ejercicio presupuestal 2013, con un costo total de la supervisión ascendente a NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 36/100 SOLES (S/ 95,804.36) y con un saldo a favor del consultor ascendente a SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 39/100 SOLES (S/ 73,151.39), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, efectuar la cancelación del saldo de liquidación a favor del consultor SEGUNDO ORESTES ZEÑA CASTILLO, ascendente a SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 39/100 SOLES (S/ 73,151.39).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, la devolución de la retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a S/ 8,712.68 (OCHO MIL SETECIENTOS DOCE CON 68/100 SOLES), una vez que quede consentida la presente resolución de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución, a la Dirección Sub. Regional de Infraestructura, División de Obras, Comité de Liquidación, Equipo de Contabilidad, Oficina Sub. Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y al consultor Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo, domicilio legal A.H María Goretti Mz. I. Lote 9 ,Distrito de Castilla - Piura;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
M. MSC. ROSARIO CUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL